



Asamblea General

Distr. general
9 de noviembre de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

15º período de sesiones

Ginebra, 21 de enero a 1º de febrero de 2013

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

Emiratos Árabes Unidos*

El presente informe constituye un resumen de nueve comunicaciones de interlocutores¹ para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. Amnistía Internacional (AI), la comunicación conjunta 1 (JS1), el International Center for Supporting Rights and Freedoms (ICSRF) y la Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia (ODDV) recomendaron que los Emiratos Árabes Unidos firmaran y ratificaran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales². Alkarama recomendó a los Emiratos que ratificaran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³.
2. AI pidió a los Emiratos Árabes Unidos que ratificaran la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas⁴.
3. La ODVV y el ICSRF pidieron a los Emiratos Árabes Unidos que se adhirieran a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas⁵. La ODVV también recomendó la adhesión al Protocolo adicional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶.
4. La JS1 pidió a los Emiratos que ratificaran los Convenios de la OIT N° 87 y N° 98, relativos a la libertad sindical y a la negociación colectiva⁷.
5. El ICSRF recomendó la aprobación de una ley para confirmar la primacía de los tratados y acuerdos internacionales sobre la legislación nacional⁸.

B. Marco constitucional y legislativo

6. AI pidió a los Emiratos que modificaran la Constitución y otras leyes pertinentes para garantizar que los derechos humanos puedan ser disfrutados en pie de igualdad por los no ciudadanos, de conformidad con el derecho internacional de derechos humanos⁹.
7. El ICSRF recomendó que se incluyera una disposición en la Constitución para garantizar que la ciudadanía es un derecho del que no puede privarse a los ciudadanos¹⁰.
8. Alkarama observó los informes que indicaban que las autoridades estaban preparando un nuevo proyecto de ley sobre el sistema judicial en el que, entre otras cosas, se nombraría jefe del Consejo Judicial Federal al Presidente de los Emiratos Árabes Unidos, contradiciendo el principio de separación de los poderes¹¹.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

9. La JS1 pidió a los Emiratos que cumplieran el compromiso contraído en 2008 de crear una institución nacional de derechos humanos independiente que pudiera asesorar al Gobierno y recibir e investigar quejas del público¹².
10. Alkarama observó que la creación de una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París sería una medida importante para mejorar la situación de los derechos humanos¹³.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

11. AI se felicitó de que el Gobierno hubiera invitado a la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la trata de personas, y observó que en 2012 se había efectuado una visita a los Emiratos¹⁴.

12. Alkarama recomendó a los Emiratos que cursaran una invitación permanente a los procedimientos especiales de las Naciones Unidas¹⁵.

13. AI observó que los Emiratos eran candidatos en las elecciones de 2012 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas¹⁶.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

A. Igualdad y no discriminación

14. La JS1 afirmó que el rechazo por parte de los Emiratos Árabes Unidos, durante el examen realizado en 2008, de las recomendaciones sobre la erradicación de la discriminación entre hombres y mujeres era contrario a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Señaló que en el derecho de los Emiratos se discrimina a la mujer porque se concede al hombre un rango privilegiado en materia de matrimonio, divorcio, herencia y custodia de los hijos. La JS1 recomendó a los Emiratos que modificaran las disposiciones del derecho de familia para que las mujeres sean iguales a los hombres en materia de divorcio, herencia y custodia de los hijos¹⁷.

15. La JS1, observando que en los Emiratos viven entre 10.000 y 100.000 residentes apátridas conocidos como bidunes, dice que, debido a su condición de apatridia, los bidunes tropiezan con dificultades en muchos terrenos, como el acceso a la asistencia sanitaria y la educación¹⁸. Alkarama observó que los bidunes no gozaban de los derechos básicos de los ciudadanos, pese a que algunos de ellos habían vivido en el territorio de los Emiratos varias generaciones¹⁹. El ICSRf indicó que los bidunes tenían problemas para obtener certificados de nacimiento y defunción y otros documentos oficiales; que no podían registrar sus viviendas ni sus automóviles a su nombre ni conseguir un permiso de conducción de vehículos. Además, tenían problemas cuando trataban de matricular a sus hijos en las escuelas públicas o de recibir tratamiento gratuito en los hospitales públicos²⁰. La JS1 hizo referencia a las informaciones según las cuales, en 2012, unos agentes del Ministerio del Interior habían aumentado sus presiones sobre los residentes apátridas para que solicitaran la ciudadanía en otros países²¹.

16. La JS1 recomendó a los Emiratos que prepararan un plan estratégico para solucionar el viejo problema de la apatridia de conformidad con las normas jurídicas internacionales y en consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y las organizaciones de la sociedad civil; que publicaran una hoja de ruta y un calendario para poner fin a la apatridia en el país; que concedieran la residencia legal temporal a los apátridas en tanto se resolvían sus solicitudes de nacionalidad en los Emiratos; y que dejaran de ejercer presiones sobre los residentes apátridas para que solicitaran otras nacionalidades. También pidió a los Emiratos que suspendieran los procedimientos destinados a retirar la ciudadanía a las personas que eran críticas con el Gobierno, que devolvieran la ciudadanía a aquellas personas a las que se les hubiera retirado arbitrariamente o a las que se hubiera convertido en apátridas, y que devolvieran todos los documentos oficiales de identificación y viaje²².

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas

17. AI observó que los Emiratos mantenían la pena capital en la legislación nacional, incluso para delitos que distaban de constituir los "graves delitos" por los que solo podría imponerse la pena de muerte según el derecho internacional. En octubre de 2009, el Presidente había dictado un decreto relativo a la seguridad nacional en el que, entre otras cosas, se dispone la imposición de la pena capital a las personas condenadas por revelar información que perjudique al Estado. En 2011, los Emiratos habían vuelto a ejecutar penas de muerte por primera vez desde 2008. Se habían impuesto al menos 31 penas de muerte en 2011. El Tribunal Supremo también había impuesto penas de muerte a menores infractores, en violación del derecho internacional²³. AI pidió a los Emiratos que impusieran una moratoria a las ejecuciones con miras a abolir la pena capital de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En tanto no se hubiera abolido completamente la pena capital, los Emiratos deberían abolirla para todos los delitos que no constituyan "graves delitos" —incluso los delitos de tráfico de drogas y el delito de revelar información que perjudique al Estado—; y garantizar que no se impondrá la pena capital a menores infractores²⁴. El ICSRF observó que en el Código Penal de los Emiratos Árabes Unidos se preveía la pena de muerte para un número considerable de delitos; y recomendó la abolición de la pena de muerte²⁵.

18. Alkarama dijo que la cuestión de las detenciones y encarcelamientos arbitrarios era de capital importancia y debía abordarse en el marco del segundo ciclo del examen periódico universal de los Emiratos Árabes Unidos. Según Alkarama muchas personas siguen siendo encarceladas arbitrariamente, torturadas y, en algunos casos, condenadas sin que se les concedan las garantías procesales mínimas. Las fuerzas de seguridad, en concreto la Policía Judicial, seguían realizando arrestos sin mandamiento judicial. La duración de la custodia policial y de la prisión preventiva previstas en el Código de Procedimiento Penal no se respetaban en muchos casos, y los jueces prolongaban indefinidamente la detención sin acusación. El encarcelamiento secreto era también una práctica común, especialmente cuando los arrestos eran realizados por la Seguridad del Estado por motivos políticos²⁶. El ICSRF también llamó la atención sobre incidentes de arrestos fuera del marco jurídico²⁷. La JSI recomendó a los Emiratos que pusieran fin a la práctica del encarcelamiento arbitrario garantizando que las autoridades, en particular los órganos de seguridad, cumplieran el derecho de los Emiratos y el derecho internacional, informaran inmediatamente a las personas de los motivos de su arresto y que, en su caso, presentaran cargos en su contra o las pusieran en libertad²⁸.

19. Alkarama se refirió a las informaciones de defensores de los derechos humanos y personas que habían sido encarceladas según las cuales en los lugares de detención se practicaba la tortura, particularmente durante la prisión preventiva. La cárcel de Al-Wathba de Abu Dhabi es conocida por las torturas que en ella se practican. Según Alkarama, se habían utilizado confesiones obtenidas bajo tortura para condenar a algunas personas. Alkarama recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que tomaran todas las medidas necesarias para asegurarse de que se ponía fin a la tortura y otros malos tratos en todos los lugares de detención²⁹. El ICSRF señaló asimismo que se practicaba la tortura en algunas prisiones y recomendó que se mejoraran las condiciones de vida en las prisiones y que se aprobara una ley en la que se permitiera a las organizaciones de la sociedad civil visitar las prisiones³⁰.

20. AI observó que periódicamente había expresado su preocupación por las personas arrestadas por la Amn al-Dawla (Seguridad del Estado). Frecuentemente esas personas permanecían durante largos períodos en régimen de incomunicación en lugares secretos, donde podían ser mantenidas en aislamiento y sometidas a torturas y otros malos tratos. Las alegaciones de los detenidos de que habían sido torturados raramente se investigaban.

Las víctimas de torturas y otros malos tratos alegan que fueron obligadas a firmar declaraciones autoinculpatorias y que luego habían sido inculpadas y enjuiciadas sobre la base de esas "confesiones"³¹.

21. La ODVV lamentó que las víctimas de la trata no estuvieran protegidas por las leyes, ya que el Gobierno no distinguía entre la prostitución y la explotación sexual forzosa. La ODVV recomendó que se otorgara especial protección a las víctimas de la trata y que no se las considerara delincuentes³².

22. La JS1 señaló que las víctimas de violaciones y abusos sexuales eran marginadas por las autoridades, la sociedad e incluso sus familias³³.

23. La JS1 indicó que pese a que existían albergues y líneas telefónicas de asistencia para proteger a las mujeres, la violencia en el hogar seguía siendo un problema generalizado. El Código Penal concedía a los hombres el derecho a disciplinar a sus mujeres e hijos, incluso usando la fuerza física³⁴. AI y la JS1 hicieron referencia a una sentencia dictada en 2010 por el Tribunal Supremo Federal que confirmó el derecho del marido a castigar a su mujer y a sus hijos³⁵. La sentencia, en la que se citaba al Código Penal de los Emiratos Árabes Unidos, permitía pegar y aplicar otras formas de castigo o coacción a condición de que no dejaran señales físicas³⁶.

24. La JS1 recomendó a los Emiratos que promulgaran leyes en las que se revocara el derecho de los hombres a golpear o infligir otras formas de castigo físico o de coacción a sus esposas; protegieran a las víctimas de violaciones y agresiones sexuales ofreciéndole servicios de salud y atención médica; pusieran fin al enjuiciamiento de las víctimas de violación por "relaciones sexuales ilícitas"; ofrecieran capacitación adecuada a la policía, los investigadores, los fiscales y los jueces sobre la forma de llevar los casos de agresión sexual; y velaran por contar con mujeres policías especialmente formadas para ayudar y brindar asistencia a las mujeres que denuncian una violación³⁷.

25. La Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (GIEACPC) (Iniciativa Mundial para poner término a todos los castigos corporales de niños (GIEACPC)) observó que en los Emiratos el castigo corporal de los niños estaba prohibido en las escuelas pero se consideraba lícito en el hogar. También señaló que en el sistema penal el castigo corporal es una pena legal en caso de delito. A este respecto, recuerda las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre estas cuestiones³⁸.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

26. La JS1 pidió a los Emiratos que diligente e imparcialmente investigaran todas las alegaciones de tortura por parte de las fuerzas de seguridad y de policía y que iniciaran acciones judiciales contra todo funcionario que hubiera ordenado o cometido actos de tortura o sido cómplice en ellos³⁹. Alkarama recomendó asimismo que se investigaran debidamente las alegaciones de tortura; que se castigara a los responsables debidamente; que se proporcionara reparación a las víctimas de la tortura; y que las declaraciones y confesiones obtenidas mediante tortura y malos tratos no se admitieran en los procesos judiciales⁴⁰.

27. AI recomendó que el compromiso de exigir responsabilidades a los autores de actos de tortura se comunicara oficial y públicamente a todos los agentes que participan en los arrestos, detenciones e interrogatorios, en particular a los de Amn al-Dawla. AI recomendó también a los Emiratos que pusieran fin inmediatamente a todos los encarcelamientos secretos y en régimen de incomunicación; garantizaran que los detenidos tengan acceso inmediato a sus abogados y sus familias, así como atención médica adecuada; garantizaran

que todos los detenidos sean llevados sin demora a presencia de un juez para que este decida la legalidad de su detención; mantuvieran un registro central para que pueda averiguarse con facilidad el paradero de todos los detenidos; impusieran sanciones adecuadas a los agentes responsables de las detenciones ilegales; permitieran a órganos de expertos independientes nacionales e internacionales realizar visitas periódicas, no anunciadas y sin restricciones a los lugares en los que haya o pueda haber personas privadas de libertad; y garantizaran que los detenidos que presenten denuncias de torturas u otros malos tratos puedan hacerlo sin temor a ser enjuiciados o a sufrir cualquier tipo de represalias⁴¹.

28. En relación con la preparación por los Emiratos Árabes Unidos de un proyecto de ley sobre el sistema judicial, Alkarama recomendó a los Emiratos que garantizaran la plena independencia de la judicatura y el cumplimiento de las normas internacionales sobre garantías procesales. Alkarama también pidió a los Emiratos que garantizaran que todas las personas detenidas arbitrariamente fueran juzgadas o puestas en libertad lo antes posible⁴².

29. El ICSRF recomendó a los Emiratos que velara por que las órdenes de arresto o detención fueran dictadas solamente por la judicatura y no por el ejecutivo. También recomendó que se aprobaran disposiciones jurídicas en las que se limite la prisión preventiva, así como disposiciones en las que se permita solicitar indemnización a las personas que hayan sido detenidas, acusadas o juzgadas sin base jurídica. Además, recomendó que en la capacitación de los agentes de las fuerzas del orden se tuvieran en cuenta las normas internacionales de derechos humanos⁴³.

30. La ODVV señaló que la edad de 7 años para la responsabilidad penal era demasiado baja, e instó al Gobierno a modificar la legislación penal juvenil y elevar la edad de responsabilidad penal de conformidad con las normas internacionales⁴⁴.

D. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

31. AI observó que las autoridades de los Emiratos habían hecho algunos avances respecto de la recomendación de que se estudiara la posibilidad de que las ciudadanas casadas con no ciudadanos pudieran transmitir su nacionalidad a los hijos. En noviembre de 2011, el Presidente de los Emiratos Árabes Unidos había publicado una directiva en la que se daba a los hijos de las mujeres de los Emiratos el derecho a solicitar la ciudadanía al cumplir los 18 años⁴⁵.

E. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

32. AI observó que a pesar de que los Emiratos estaban a favor de la recomendación de que se limitara el número y alcance de las restricciones, AI había documentado el endurecimiento de la represión de los disidentes en los cuatro últimos años con medidas como arrestos arbitrarios, amenazas de retirada de la ciudadanía de los activistas políticos, y el aumento de las restricciones a las organizaciones de la sociedad civil⁴⁶. AI y la Fundación para la protección de los defensores de los derechos humanos "Front Line Defenders" (FLD) señalaron que aunque la libertad de expresión estaba garantizada en el artículo 30 de la Constitución de los Emiratos Árabes Unidos su ejercicio estaba rigurosamente restringido, entre otros, por los artículos 8 y 176 del Código Penal, que preveían condenas de prisión de hasta cinco años por ofensas a los gobernantes, el escudo o la bandera nacional de los Emiratos Árabes Unidos⁴⁷.

33. Alkarama observó asimismo que las autoridades habían seguido tomando medidas para reprimir a quienes ponían en cuestión y criticaban a las autoridades y sus políticas, particularmente en los últimos meses. Varios activistas y reformistas habían sido sometidos a acciones judiciales, detenciones arbitrarias y juicios sin las debidas garantías, y se les había prohibido viajar e incluso se les había retirado la nacionalidad⁴⁸.

34. La JSI señaló que los Emiratos no habían cumplido las recomendaciones aceptadas relativas a la reforma de "la Ley de 1980 sobre publicaciones, así como todas las demás leyes conexas para adaptarlas a la evolución de la libertad de expresión y opinión" y a la adopción de "medidas concretas para limitar el número y el alcance de las restricciones al derecho a la libertad de expresión y a la libertad de la prensa"⁴⁹.

35. Reporteros Sin Fronteras (RSF) observó que, en enero de 2009, el Consejo Nacional Federal había aprobado un proyecto de ley sobre los medios de comunicación que contenía algunas mejoras, aunque no había llegado a convertirse en ley⁵⁰.

36. FLD, Alkarama y RSF señalaron las indicaciones dadas por el Ministerio del Interior de que se introducirían cambios en la Ley de delitos informáticos (Ley N° 2 de 2006). Algunos de esos cambios consistirían en la imposición de penas de prisión más largas por difamación de "los símbolos del Estado" y la introducción de otras sanciones, como la prohibición a ciertas personas de utilizar teléfonos móviles e Internet durante un período de tiempo⁵¹.

37. RSF observó que había foros en línea en los que se expresaban opiniones políticas disidentes, concepciones no ortodoxas del islam o críticas a la sociedad, en particular a la familia real, la religión o las violaciones de los derechos humanos, a los que no se podía tener acceso debido a la censura de los medios en línea; y que la policía vigilaba de cerca las redes sociales como Twitter y Facebook⁵². FLD indicó que las autoridades habían limitado el acceso a Internet bloqueando foros de debate como Al Hewar. Según FLD, las cuentas de correo electrónico y de Twitter usadas por algunos blogueros y activistas en Internet habían sido pirateadas y bloqueadas⁵³.

38. FLD expresó su preocupación por la persecución de los defensores de los derechos humanos, que eran objeto de amenazas, prohibiciones de viaje, despidos laborales arbitrarios y acoso judicial. Según FLD, los defensores de los derechos humanos están en grave peligro y quienes critican las políticas del Gobierno o denuncian violaciones de derechos humanos son hostigados y considerados una amenaza para la seguridad⁵⁴. AI indicó que los islamistas o quienes criticaban la situación política o la de los derechos humanos eran frecuentemente sometidos a detenciones arbitrarias y a juicios sin las debidas garantías⁵⁵. FLD y RSF indicaron que se había retirado la nacionalidad a varios reformistas políticos a principios de 2012. También en 2012 las autoridades habían ordenado la deportación de un bloguero y activista de medios en línea⁵⁶. Unos defensores de los derechos humanos dijeron que estaban sometidos a vigilancia y que sus teléfonos habían sido interceptados por las fuerzas de seguridad⁵⁷.

39. FLD observó que, aunque la Ley Federal N° 2 de 2008 sobre las sociedades y asociaciones nacionales de bienestar público permitía en principio la creación de asociaciones, sus disposiciones eran restrictivas y concedían al Gobierno amplias facultades discrecionales para denegar el registro de las asociaciones, imponer la disolución de sus juntas por motivos vagamente definidos, e ingerirse en su administración. Se denegaba el reconocimiento oficial a las organizaciones nacionales de derechos humanos o estas eran sometidas al estricto control del Gobierno⁵⁸. AI observó asimismo que se limitaba rigurosamente a las organizaciones no gubernamentales (ONG) en el artículo 16 de la Ley de asociaciones, pues se prohibía a estas y a sus miembros intervenir "en política o en asuntos que afecten a la seguridad del Estado y a su régimen de gobierno". Según AI, ello es contrario al derecho internacional, incluida la Carta Árabe, en la que se consagra la

libertad de asociación, sujeta solo a las restricciones previstas por la ley en interés "de la seguridad nacional o de la seguridad pública, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás"⁵⁹.

40. Alkarama señaló que los partidos políticos seguían estando prohibidos y que las autoridades veían con recelo la creación de nuevas asociaciones y organizaciones. Además de la restrictiva Ley de asociaciones, las autoridades utilizaban diversas medidas para impedir a las organizaciones de la sociedad civil llevar a cabo sus actividades. Las juntas directivas de algunas asociaciones habían sido disueltas y luego reemplazadas por personas designadas por el Estado, supuestamente por haber infringido el artículo 16 de la Ley de asociaciones⁶⁰. Alkarama, AI y el ICSRF indicaron que eso era lo que le había ocurrido en abril de 2011 a la Asociación de Abogados que es la principal asociación de juristas de los Emiratos⁶¹. Según AI y FLD, se habían impuesto restricciones a las actividades de esa Asociación desde el examen periódico universal de 2008. En 2010, el Gobierno prohibió a sus representantes participar en reuniones fuera de los Emiratos y canceló los seminarios planeados por la Asociación sin dar razones de peso⁶². Según FLD, un miembro de la Asociación había sido arrestado arbitrariamente en junio de 2009 y, tras su puesta en libertad, se le prohibió viajar al extranjero⁶³.

41. Alkarama observó que en mayo de 2011 se había reemplazado la Junta de la Asociación de Docentes⁶⁴. Según FLD, un miembro activo de la Asociación había sido detenido en febrero de 2011 por expresar su apoyo a los manifestantes de Egipto en un discurso pronunciado en una reunión pública. Tras ser acusado de "alterar la seguridad pública" había sido puesto en libertad bajo fianza⁶⁵. Por otra parte, según Alkarama, la Junta de la Asociación para la Reforma y la Orientación Social Al-Islah también había sido disuelta, y los miembros de esa y otras asociaciones habían sido perseguidos y reprimidos por las fuerzas de seguridad. Muchos de ellos habían sido obligados a jubilarse o habían sido despedidos para apartarlos de sus puestos en la educación, el ejército y las fuerzas de seguridad⁶⁶. Alkarama y la JS1 indicaron que a siete miembros de Al-Islah se les retiró su ciudadanía de los Emiratos en 2011 y habían estado encarcelados desde marzo de 2012 por negarse a firmar el compromiso de solicitar una nueva nacionalidad⁶⁷. La JS1 observó que en marzo de 2012, las autoridades habían detenido a 13 miembros de Al-Islah, que desde entonces seguían detenidos sin cargos en lugares desconocidos, sin acceso a un abogado y sin poder establecer contacto con sus familiares⁶⁸.

42. La JS1 y RSF observaron que en abril de 2011, las autoridades habían arrestado al conocido bloguero Ahmed Mansour, administrador del foro de Internet Al-Hewar ("Diálogo"), y a otros cuatro activistas en Internet, conocidos desde entonces como los "UAE 5" ("Los 5 de los Emiratos")⁶⁹. AI y Alkarama observaron que se habían aplicado a esos cinco activistas los artículos 176 y 8 del Código Penal, por "ofender en público" a los gobernantes de los Emiratos Árabes Unidos. No obstante, según la JS1, ninguno de los mensajes publicados en línea atribuidos a los cinco activistas había ido más allá de la crítica pacífica de las políticas gubernamentales o de los dirigentes políticos⁷⁰. AI indicó que, después de que los cinco activistas fueran condenados a penas de prisión de dos a tres años, el Presidente había ordenado su puesta en libertad⁷¹. Aunque FLD se felicitaba de que se hubiera puesto en libertad a los activistas, consideraba preocupante que no se hubieran anulado las condenas y que los cinco activistas siguieran teniendo antecedentes penales⁷². Por otra parte, FLD y la JS1 indicaron que 1 de esos 5 activistas, que había seguido exigido que se hicieran reformas políticas, había sido detenido nuevamente y recibido una orden de deportación⁷³.

43. AI, Alkarama y FLD observaron que, en marzo de 2012, las autoridades habían clausurado las oficinas locales de dos organizaciones internacionales, el National Democratic Institute y la Fundación Konrad Adenauer, dedicadas ambas a promover el intercambio de ideas y el debate político como fundamentos de la democracia⁷⁴.

44. Respecto del derecho a la libertad de expresión y opinión, la JS1, AI y Alkarama pidieron a los Emiratos que eliminaran del Código Penal todas las sanciones penales por supuesta difamación, en particular los artículos 176 y 8⁷⁵. La JS1 y RSF también recomendaron a los Emiratos que derogaran la Ley de publicaciones de 1980 y modificaran las demás leyes a fin de ajustarlas a las normas internacionales relativas al respeto de la libertad de los medios y la libertad de información⁷⁶. RSF recomendó también a los Emiratos que organizaran debates con la sociedad civil y ONG internacionales sobre la modificación de la Ley de delitos informáticos a fin de hacerla compatible con las normas internacionales sobre la libertad de expresión⁷⁷. El ICSRF recomendó que se aprobara una ley en la que se regulara el trabajo de los periodistas para protegerlos en el ejercicio de su actividad profesional⁷⁸.

45. Por otra parte, la JS1 pidió a los Emiratos que respetaran el derecho a la libertad de reunión y permitieran las reuniones y manifestaciones públicas pacíficas⁷⁹. RSF recomendó a los Emiratos Árabes Unidos que dejaran de arrestar y hostigar a los disidentes y los activistas⁸⁰. Alkarama recomendó a los Emiratos que pusieran fin a la persecución de los defensores de los derechos humanos y de las personas que expresaban pacíficamente sus opiniones, incluidas las que utilizaban Internet; y que pusieran en libertad inmediatamente a los condenados por expresar sus opiniones pacíficamente y anularan sus condenas⁸¹. AI pidió a los Emiratos que velaran por que todos los detenidos sean acusados de un delito internacionalmente reconocido y que sean juzgados con las debidas garantías; que modificaran los procedimientos de los juicios de la Seguridad del Estado para cerciorarse de que se ajustan a las normas internacionales sobre las garantías procesales; y que pusieran fin a sus intentos de retirar la ciudadanía de los Emiratos a los activistas políticos que ejerzan su derecho de expresión en forma pacífica⁸².

46. En relación con el derecho a la libertad de asociación, AI pidió a los Emiratos que ajustaran al derecho y las normas internacionales de derechos humanos las leyes relativas a las ONG⁸³. En particular, AI, la JS1, FLD y Alkarama pidieron a los Emiratos que modificaran la Ley de asociaciones de 2008, concretamente su artículo 16, para que las ONG puedan actuar sin injerencia del Estado⁸⁴. Alkarama recomendó también a los Emiratos que restituyeran en sus funciones a las juntas de asociaciones que habían sido disueltas con arreglo a esa ley⁸⁵. El ICSRF recomendó que se modificara la legislación con el fin de que se puedan establecer asociaciones con plena libertad, y que se aprobara una ley sobre la ordenación de la labor de las organizaciones de la sociedad civil para garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos en el ejercicio de sus actividades⁸⁶.

47. FLD pidió a las Naciones Unidas que instaran a las autoridades de los Emiratos a realizar una investigación imparcial y completa sobre las instancias que están en el origen de la intimidación y el hostigamiento de los defensores de los derechos humanos; a suprimir todas las restricciones que se imponen a los defensores de los derechos humanos y al ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión; a velar por que los defensores de los derechos humanos que han sido despedidos arbitrariamente de sus trabajos sean plenamente restablecidos en sus cargos; a que permitan que funcionen los foros en línea, como UAE Hewar; y a que se abstengan de bloquear otros sitios web legítimamente utilizados para discutir libremente sobre los derechos humanos y la situación política del país⁸⁷.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

48. AI expresó su preocupación por que los trabajadores domésticos sigan quedando excluidos de la protección de la legislación laboral del país, razón por la cual no tienen derecho formal a la limitación de los horarios de trabajo, los períodos de descanso y

vacaciones pagadas, de conformidad con las normas de la OIT. Sin embargo, AI mencionó una información aparecida en la prensa local en mayo de 2012 según la cual las autoridades planeaban presentar un proyecto de ley sobre los trabajadores domésticos, en el que al parecer se incluirían disposiciones para garantizar el pago mensual de los salarios, 1 día de descanso pagado por semana, y 14 días de vacaciones pagadas al año. AI pidió a los Emiratos que velaran por que las disposiciones del Convenio de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos se integraran plenamente en la legislación nacional y se aplicaran en la práctica⁸⁸.

49. La JS1 recomendó a los Emiratos que permitieran la creación de organizaciones independientes de defensa de los derechos de los trabajadores que pudieran detectar las infracciones y ayudar a los trabajadores a defender sus derechos; prohibieran a las empresas operar con agencias de contratación que cobren comisiones a los trabajadores, infringiendo las leyes de los Emiratos; encausaran e impusieran sanciones importantes a los empleadores y agencias de contratación que abusen de los empleados en contravención de la ley⁸⁹.

G. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

50. La JS1 observó que las leyes sobre el patrocinio de extranjeros conceden a los empleadores un poder extraordinario sobre las vidas de los trabajadores migrantes, que no tienen derecho a sindicarse, a la negociación colectiva ni a la huelga. Sin embargo reconoció que en los dos últimos años se habían registrado algunos cambios en favor de los trabajadores migrantes, con los que se cumplía parcialmente la recomendación del EPU de "protegerlos frente a posibles abusos de sus empleadores". En enero de 2011, el Gobierno había promulgado nuevos reglamentos laborales para evitar que las agencias de contratación que explotaran y engañaran a los trabajadores extranjeros ofreciéndoles contratos falsos y obligándolos a pagar comisiones de contratación. En junio de 2009, los Emiratos habían aprobado normas obligatorias sobre la vivienda para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores migratorios, que debían cumplirse a más tardar en septiembre de 2014. A pesar de estas medidas, quedan por resolver muchos problemas, como la inseguridad del entorno de trabajo, la retención de los documentos de viaje, el pago casi universal de comisiones de contratación por parte de los trabajadores, y el impago de los sueldos, a pesar de que se había introducido un sistema de pago electrónico obligatorio en 2009. Aunque en la ley se prevé un salario mínimo, el Ministerio de Trabajo todavía no ha aplicado esa disposición.

51. La JS1 mencionó las informaciones según las cuales los Emiratos estaban estudiando un proyecto de ley en el que se conceden a los trabajadores domésticos 1 día libre a la semana, 2 semanas de vacaciones anuales pagadas, días festivos y 15 días de licencia de enfermedad con sueldo. No obstante, la JS1 expresó su preocupación por que en el proyecto de ley se previeran sanciones penales para castigar a las trabajadoras domésticas que revelen los "secretos" de sus empleadores y a quienes alienten a una trabajadora doméstica a abandonar su trabajo o le ofrezcan refugio⁹⁰.

52. AI dijo que, aunque los Emiratos habían aceptado algunas recomendaciones sobre los trabajadores migratorios extranjeros, estos seguían estando insuficientemente protegidos contra la explotación y los abusos por parte de sus empleadores o patrocinadores. Entre los problemas que los afectaban cabía mencionar las largas horas de trabajo por un salario exiguo, las malas condiciones de vida, la confiscación de sus pasaportes y el impago de sus salarios⁹¹.

53. La Comisión Islámica de Derechos Humanos (IHRC) observó que, frecuentemente, los trabajadores migratorios contratados por empresas de construcción en los Emiratos se veían obligados a endeudarse para pagar elevadas comisiones a las agencias de contratación

de trabajadores en sus países de origen, aunque esas comisiones están prohibidas por las leyes de los Emiratos. Según la IHRC, las leyes laborales que protegen los derechos de los empleados, incluido el pago puntual de los salarios, se cumplen muy vagamente. La IHRC observó que las trabajadoras domésticas, en particular, se enfrentaban a problemas como el impago de los salarios, las largas jornadas de trabajo, la falta de alimentos, el confinamiento forzoso y los malos tratos. Aunque señaló que en 2011 se habían hecho algunos avances respecto de los trabajadores migratorios, la IHRC señaló que aún quedaba mucho por hacer⁹². La ODVV consideraba asimismo que debían hacerse mayores esfuerzos para reforzar las capacidades para la protección de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores migratorios⁹³.

H. Lucha contra el terrorismo

54. Alkarama llamó la atención sobre el juicio de dos no ciudadanos que habían sido arrestados en junio de 2008 y juzgados después de pasar dos años recluidos en régimen de aislamiento. Alkarama hizo referencia a las informaciones de otros detenidos según las cuales los dos hombres habían sido torturados durante su encarcelamiento. Tras un juicio sumario, al parecer basado principalmente en confesiones obtenidas por la fuerza, habían sido sentenciados en junio de 2010 y condenados a diez años de prisión. Alkarama expresó el temor de que hubieran sido deportados a su país de origen, donde podían enfrentarse a la pena de muerte⁹⁴.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary. The full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society:

AI	Amnesty International;
ALKARAMA	Alkarama (Geneva, Switzerland);
FLD	Front Line Defenders -The International Foundation for the Protection of Human Rights Defenders (Dublin, Ireland);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children;
ICSRF	The International Center for Supporting Rights and Freedoms (Cairo);
IHRC	Islamic Human Rights Commission (London, United Kingdom);
JS1	Joint Submission 1: Human Rights Watch; Network for Human Rights Information; Gulf Centre for Human Rights; Index on Censorship;
ODVV	Organization for Defending Victims of Violence (Tehran);
RWB	Reporters without Borders (France).

² AI, p. 4, ICSRF, p. 2.

³ Alkarama, p. 6.

⁴ AI, p. 4.

⁵ ICSRF, p. 4; ODVV, pp. 3-4.

⁶ ODVV, pp. 3-4.

⁷ JS1, p. 7.

⁸ ICSRF, p. 2.

⁹ AI, p. 4.

¹⁰ ICSRF, p. 5.

¹¹ Alkarama, p. 6.

¹² JS1, p. 10.

¹³ Alkarama, p. 6.

¹⁴ AI, p. 1.

¹⁵ Alkarama, p. 6.

- 16 AI, p. 2.
- 17 JS1, pp. 8-9.
- 18 JS1, p. 7.
- 19 Alkarama, pp. 5-6.
- 20 ICSRF, pp. 4-5.
- 21 JS1, p. 7.
- 22 JS1, pp. 7-8.
- 23 AI, p. 2.
- 24 AI, p. 4.
- 25 ICSRF, p. 2.
- 26 Alkarama, p. 4.
- 27 ICSRF, p. 3.
- 28 JS1, p. 10.
- 29 Alkarama, p. 6.
- 30 ICSRF, p. 4.
- 31 AI, pp. 3-4.
- 32 ODVV, p. 3.
- 33 JS1, pp. 8-9.
- 34 JS1, pp. 8-9.
- 35 AI, p. 1.
- 36 JS1, pp. 8-9.
- 37 JS1, pp. 8-9.
- 38 GIEACPC, pp. 2-3.
- 39 JS1, pp. 4-5.
- 40 Alkarama, p. 6.
- 41 AI, p. 5.
- 42 Alkarama, p. 6.
- 43 ICSRF, p. 4.
- 44 ODVV, p. 4.
- 45 AI, p. 1.
- 46 AI, p. 1.
- 47 AI, p.2; FLD, pp. 1-2.
- 48 Alkarama, p. 2.
- 49 JS1, p. 1.
- 50 RWB, p. 3.
- 51 Alkarama, pp. 3-4, RWB, p. 3.
- 52 RWB, p. 1.
- 53 FLD, pp. 1-2.
- 54 FLD, p. 1.
- 55 AI, p. 2.
- 56 FLD, p. 2; RWB, pp. 2-3.
- 57 FLD, p. 3.
- 58 LD, pp. 1-2.
- 59 AI, p. 5.
- 60 Alkarama, p. 2.
- 61 Alkarama, p. 2.
- 62 AI, p. 5.
- 63 FLD, p. 3.
- 64 Alkarama, p. 2.
- 65 FLD, P. 3.
- 66 Alkarama, p. 2.
- 67 Alkarama, p. 3. See also AI, p. 3.
- 68 S1, p. 3.
- 69 JS1, p. 2.
- 70 JS1, p. 2.
- 71 AI, pp. 2-3.
- 72 FLD, p. 3.

- ⁷³ FLD, p. 3, JS1, p. 8.
⁷⁴ AI, pp. 2-3, FLD, p. 1.
⁷⁵ AI, p. 5; JS1, p. 4; Alkarama, p. 6.
⁷⁶ JS1, p. 4; RWB, p. 3.
⁷⁷ RWB, p. 3.
⁷⁸ ICSRF, p. 3.
⁷⁹ JS1, p. 4.
⁸⁰ RWB, p. 3.
⁸¹ Alkarama, p. 6.
⁸² AI, p. 5.
⁸³ AI, p. 5.
⁸⁴ AI, p. 5; JS1, p. 4; Alkarama, p. 6.
⁸⁵ Alkarama, p. 6.
⁸⁶ ICSRF, p. 5.
⁸⁷ FLD, pp. 3-4.
⁸⁸ AI, pp. 2, 4.
⁸⁹ JS1, pp. 5-7.
⁹⁰ JS1, pp. 5-7.
⁹¹ AI, p. 1.
⁹² IHRC, pp. 3-4.
⁹³ ODVV, p. 2.
⁹⁴ lkarama, p. 4.
-